



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N° 14778-GAYF-2020

9 de diciembre del 2020

PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES  
Subgerencia De Suministros Materiales Y Compras

DE: LIC. EDWIN MEDINA  
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC

Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

**Contrato 001-2014, Contrato de servicios de mantenimiento de los ascensores propiedad del IHSS, suscrito con la empresa Traversah.**

- Valor de Contrato inicial: L. 197,010.00
- Plazo de ejecución según contrato: 01 de Abril al 31 de Diciembre 2014
- Ultima ampliaciones aprobadas:
  - ✓ Certificación 1118/25-09-2020 ampliación de tiempo de ejecución de contrato (31//12/2020).
- Se adjunta Memorando 1405-GAHE-2020, emitido por la Gerencia Administrativa de Hospital de Especialidades, solicitud de ampliación de contrato de servicios.
- Se adjunta Memorando 1303-SGAHE-2020, disponibilidad presupuestaria del Hospital de Especialidades para la solicitud de ampliación de contrato de servicios de mantenimiento por 3 meses.
- Copia de certificación de distribuidor exclusivo fábrica de ascensores y motores eléctricos SCHINDLER.

La ampliación de Contrato corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 3 meses a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2021

***Devolver documentación adjunta***

Atentamente,

CC: Unys  
Archivo  
/Alejandra  
09/12/2020 11:29

*Sausy*  
SUBG SUMINISTROS COMPRAS

2020 DEC 9 PM2:35

RECIBIDO IHSS

Sandra



MEMORANDO No.1405-GAHE-2020

PARA: Lic. Edwin O. Medina  
Gerente Administrativo y Financiero Interino

DE: Lic. Enrique Alvarez G  
Gerencia Administrativa HE

ASUNTO: Prorroga de Servicios de Mantenimiento Elevadores

FECHA: 24 de Noviembre del 2020



En respuesta al memorando No 13104-GAyF-2020 de fecha 16 de Noviembre y recibido el 24 del presente mes donde solicitan prorroga al Contrato No 001-2014 de Servicio de Mantenimiento de los ascensores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con la Sociedad TRAVERSAH para esta unidad hospitalaria. Solicitamos de no haber inconvenientes la prórroga por (3) tres meses a partir del 1 de enero al 31 de Marzo del año 2021, mientras sigue el proceso licitatorio de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones generales de presupuesto vigente.

Se adjunta cuadro de con la proyección por 3 meses y resumen técnico.

Sin otro particular

EA  
Cc: Archivo

14778

24/11/2020





**MEMORANDO SGIMHE N° 757-2020**

**PARA:** LIC. ENRIQUE ALVAREZ  
Gerente Administrativo H.E.

**DE:** HAROLD RODRIGUEZ  
Subgerente de Ingeniería Mantenimiento H.E.

**ASUNTO** EVALUACION TECNICA DE EMPRESA TRAVERSAH

**FECHA** 24 DE NOVIEMBRE DE 2020



Por este medio le informo lo siguiente:

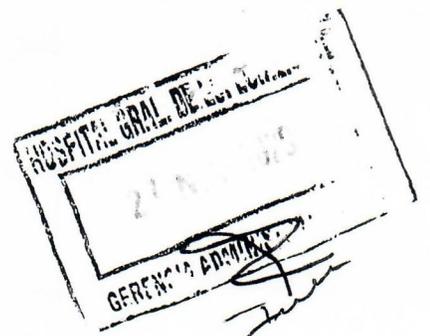
En el Hospital de Especialidades contamos con 4 ascensores de los cuales 2 de ellos son de la marca SCHINDLER y son tipo camillero.

El ascensor \*A\* o ascensor de pacientes se usa para transportar pacientes en su mayoría en camillas, sillas de ruedas y caminando, y también lo usa personal y visitas este ascensor se activa con una llave y es operado por personal de intendencia u otro que se asigne.

El ascensor \*B\* o ascensor de visitas es de uso para visitas, personal y a veces pacientes y es se opera con las botoneras sin llave.

Estos ascensores son revisados, reparados y se les realiza el mantenimiento preventivo por la compañía TRAVERSAH, la cual ha prestado un servicio oportuno y eficiente especialmente en esta pandemia del COVID-19, esto a pesar de la antigüedad de estas máquinas, que tienen de operar desde que se inició el Hospital allá en los años ochenta

Cc: Archivo





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**MEMORANDUM**  
**#-1303-SGAHE-2020**

**PARA :** GERENTE ADMINISTRATIVO-HE  
LIC. ENRIQUE ALVAREZ G.

**DE :** SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-HE

**ASUNTO :** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

**FECHA :** 24 DE NOVIEMBRE, 2020

HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES  
SUB GERENCIA  
HE  
IHSS

De acuerdo a su petición verbal, según solicitud en memorando #13104-GAyF-2020, recibido el día de hoy le informo de la disponibilidad presupuestaria proyectada de los servicios subrogados de Servicio de Mantenimiento de los Elevadores A y B del Hospital de Especialidades y TRANVERSAH por el transcurso de 3 meses, los cuales describimos a continuación:

POSPRE	PERIODO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PROYECTADA 2021	EVALUACION TECNICA	OBSERVACIONES
23320	3 MESES	Lps. 56,308.14	Indispensable para trasladar a los pacientes en camillas, sillas de rueda y caminando, y para uso de visitas y personal del IHSS	Calculado según precios del año 2020. (Sin incluir aumentos, para 3 meses del 1 de enero al 31 marzo, 2021)

Atentamente,

Cc: Archivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 001-2014

ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CON LA EMPRESA TRAVERSAH, EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2014.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, R.T.N. N° 08019003249605, R.T.N. N° 08019003249605 del IHSS, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de mayo de 1950, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en la Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **HANS WERNER SHUMACHER ROMERO**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, hondureño, con tarjeta de Identidad No.0801-1969-10936, con R.T.N. No.08011969109360 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Administrativo de la empresa **TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS S. DE R. L. (TRAVERSAH)**, según Poder Administrativo otorgado en Instrumento No.43 de fecha 1 de noviembre de 2006, autorizado por el Notario Julio Alberto Ortega, inscrito con No.78 Tomo 640 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, por el señor **WERNER SHUMACHER OSMER**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad constituida mediante Instrumento Público No.89 autorizado ante el Notario Renán Pérez, el 24 de agosto de 1968 e inscrita bajo el número 40 folio 166 al 172 del Tomo 60, ambos del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con R.T.N. de la empresa No.080119995310871, distribuidor y representante exclusivo de los elevadores marca SCHINDLER y quien para los efectos de este Adendum se denominara "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CON LA EMPRESA TRAVERSAH EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2014**; el que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta el **Dr. RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición con que actúa que mediante Resolución CI-IHSS-GAYF No1118/25-09-2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social que RESUELVE: Autorizar la ampliación de plazo del Contrato No. 001-2014 suscrito con la empresa Transporte Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) por el servicio de mantenimiento de los elevadores ubicados en el Hospital de Especialidades conforme al siguiente detalle:

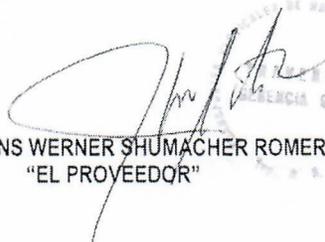
Item	Contrato	Descripción	Monto Mensual (3 meses)	Vigencia
1	001-2014	Servicio de Mantenimiento de Elevadores HE	L.18,769.38	01/10/2020 al 31/12/2020



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Por lo que por este acto modifica la **CLAUSULA CUARTA** del **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CON LA EMPRESA TRAVERSAH EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2014**, No. 001-2014, la cual se leerá de forma siguiente: **CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL ADENDUM:** El presente Adendum tendrá una vigencia comprendida a partir del **UNO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, asimismo **"EL PROVEEDOR"**, quedando las demás cláusulas en los mismos condiciones del contrato original. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **HANS WERNER SHUMACHER ROMERO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual y para dejar constancia firmamos el presente ADENDUM en forma duplicada, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
"IHSS"  


  
SR. HANS WERNER SHUMACHER ROMERO  
"EL PROVEEDOR"  


26/10/20

Cc: Interesado  
Cc: Comisión Interventora  
Cc: Gerencia Admva. Financiera  
Cc: Depto. de Presupuesto  
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.  
Cc: Gerencia de Tecnología y Comunicación.  
Archivo/KM



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Certificación Resolución CI IHSS-GAYF No.1118/25-09-2020

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1118/25-09-2020** aprobada en Sesión Ordinaria No.557 de fecha 25 de septiembre de 2020, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1118/25-09-2020.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del Seguro Social en su Artículo 2 establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social cubrirá las contingencias y servicios del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Régimen del Seguro de Previsión Social, Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales, las que están sujetas a la reglamentación especial vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 1 de abril de 2014, se suscribió el contrato No.001-2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO CON LA SOCIEDAD TRAVERSAH" por ser distribuido y representante exclusivo de los elevadores marca Schindler instalado en el Hospital General de Especialidades. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Interventora ante la necesidad darle mantenimiento a los elevadores que se encuentran en el Hospital de Especialidades en beneficio de los derechohabientes y la operatividad diaria que se presenta, ha venido autorizando para el año 2020 la prórroga del contrato suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) tal como se muestra a continuación:

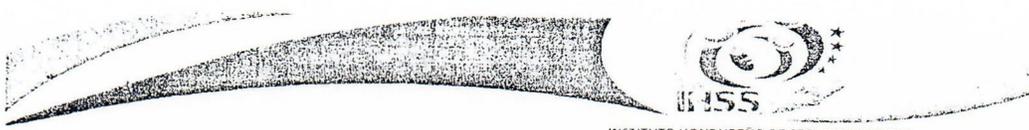
Resolución	No. de Contrato	Nombre	Concepto del servicio	Desde	Hasta
CI IHSS-GAYF No.1448/17-12-2019	001-2014	Transportes Verticales de Honduras S. de R.L.	Servicio de Mantenimiento de Elevadores HET	01/01/2020	30/06/2020
CI IHSS-GAYF No.703/30-06-2020	001-2014	Transportes Verticales de Honduras S. de R.L.	Servicio de Mantenimiento de Elevadores HET	01/07/2020	30/09/2020

**CONSIDERANDO (6):** Que en Memorando No.0984-GAHE-2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, la Gerencia Administrativa del Hospital de Especialidades solicitó al Gerente Administrativo y Financiero, la necesidad imperante de ampliar el contrato suscrito No.001-2014 con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) quien brinda los servicios de mantenimiento de los elevadores del Hospital de Especialidades ya que uso es continuo para el transporte de pacientes, personal, materiales y demás necesidades que se presenten en dicho centro hospitalario. **CONSIDERANDO (7):** Que la Unidad de Asesoría Legal en Memorando UAL-1616-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, emitió dictamen legal para la prórroga del contrato No.001-2014 por el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (8):** Que en Memorando No.1005-SGAHE-2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto del Hospital de Especialidades emitió disponibilidad

Comisión Interventora, Décimo Piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono (504) 2222-8413

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



presupuestaria para la prórroga del contrato No 001-2014, por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 14/100 (L56,308 14) en el PosPre 23320 **CONSIDERANDO (9):** Que en Memorando No 10554-GAYF-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 la Gerencia Administrativa y Financiera solicitó a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras la emisión de Certificación de Comprador Público Certificado (CPC) para la ampliación de plazo del contrato No 001-2014 suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L., (TRAVERSAH) para lo cual proporcionó la siguiente información.

- |   |  |
|---|--|
| 1 | Valor Inicial del Contrato L.197,010 00  |
| 2 | Plazo de Ejecución según contrato 1 de abril al 31 de diciembre de 2020  |
| 3 | Copia de Certificación emitida por la Dirección General de Servicios Productivos de la Secretaría de Economía y Comercio donde indica que la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. cuenta con licencia de representante de la fábrica de ascensores y motores eléctricos Schindler |
| 4 | Dictamen legal y disponibilidad presupuestaria   |
| 5 | Se indica que la ampliación del contrato corresponde a más del 25% (acumulada) del contrato inicial, la ampliación solicitada es del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020.  |

**CONSIDERANDO (10):** Que en Memorando No 3529-SGSMYC-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, el Subgerente de Suministros, Materiales y Compras informó que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, específicamente en su Artículo 123 párrafo primero que literalmente dice "Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido, el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional." Asimismo de acuerdo al Principio de Eficiencia, establecido en el Artículo 5, del recién citado cuerpo jurídico la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, por lo que se recomienda que se instruya a la unidad solicitante y responsable de creación de la necesidad e inicio del proceso, proceda de manera inmediata a remitir las especificaciones y demás documentación soporte para el inicio del proceso respectivo, lo anterior de acuerdo al Artículo 23 del referido estamento jurídico mismo que establece que con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los pliegos de condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. **CONSIDERANDO (11):** Que por lo expuesto, el abogado Saúl Morales Rivera en su condición de Sub Gerente de Suministros, Materiales y Compras y actuando como Comprador Público Certificado Número CPC-0004 acreditado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió la Certificación H-001-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, donde otorga el Visto Bueno mismo que por exceder del 25% debe ser remitido al Congreso



Nacional para su aprobación: "AMPLIACIÓN DEL CONTRATO 001-2014, CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES PROPIEDAD DEL IHSS SUSCRITO CON LA EMPRESA TRAVERSAH" haciendo constar que la documentación soporte ha tenido a la vista y se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública, el cual no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga **CONSIDERANDO (12):** Que lo anterior se realiza en cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo número 028-2018 de fecha 30 de julio de 2018, que reforma el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, adicionando los artículos 44-A, 44-B y 44C, mandando a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) a reglamentar la acreditación y revocación de la certificación del Comprador Público Certificado (CPC) quienes en mandato a lo indicado, emitieron el Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), de fecha 8 de noviembre de 2018 y publicado el 20 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial La Gaceta número 37,799, Sección B en sus páginas B.1 a la B.8, aunado a lo antes citado también en acatamiento a la Circular No. ONCAE-009-2019 **CONSIDERANDO (13):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera por medio de Memorando No.10900-GAyF-19 de fecha 24 de septiembre de 2020, solicita a la Comisión Interventora autorización para la prórroga del contrato No.001-2014, suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) por el servicio de mantenimiento de los elevadores ubicados en el Hospital de Especialidades conforme al siguiente detalle

Item	Contrato	Descripción	Monto Mensual (3 meses)	Vigencia	
				De	Hasta
1	001-2014	Servicio de Mantenimiento de Elevadores HE	L18,769.38	01/10/2020	31/12/2020

**CONSIDERANDO (14):** Que después de revisada y analizada la información se considera procedente la prórroga del contrato No 001-2014 suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S de R.L. (TRAVERSAH) por el servicio de mantenimiento de los elevadores ubicados en el Hospital de Especialidades por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, bajo las siguientes consideraciones. **1.** La Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Dirección Ejecutiva debe remitir a la Secretaria General de Coordinación de Gobierno para que esta envíe al Congreso Nacional para aprobación mediante Decreto Legislativo en cumplimiento Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado al sobrepasar el 25% del monto inicial del contrato la siguiente documentación: **1.1** Copia de Certificación relacionada con la aprobación de contratación de los servicios de mantenimiento de elevadores con la empresa Transportes Verticales de Honduras S de R.L. (TRAVERSAH). **1.2** Contrato No 001-2014 suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH). **1.3** A través de la Unidad de Asesoría Legal realizar la exposición de motivos del contrato mencionado en el numeral dos (2). **1.4** Copia Certificación y Adendas relacionadas con las renovaciones aprobadas con la empresa TRAVERSAH **1.5** cualquier otra información que soliciten posteriormente como complemento a la solicitud realizada por el Instituto **2.** La Gerencia Administrativa y Financiera en coordinación con la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras deben proceder a realizar las acciones administrativas que permita determinar si existen proveedores que brinden este servicios en caso que existan, proceder a realizar el proceso de contratación según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal vigente para contar con los servicios de servicio de mantenimiento de los elevadores en el Hospital de Especialidades en virtud que el actual contrato supera el porcentaje establecido en ley, considerándose la necesidad de contar con estos servicios para el año 2021 **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le otorga los Decretos Ejecutivos números PCM-011-





2014, PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014, del 98 al 102 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado Artículo 119 numeral 2) Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2019 contenidas en Decreto Legislativo 180-2018; en sesión del 25 de septiembre de 2020, **RESUELVE 1.** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa Financiera en Memorando No 10900-GAYF-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, relacionada con la prórroga del Contrato No 001-2014 suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) por el servicio de mantenimiento de los elevadores ubicados en el Hospital de Especialidades y cuya solicitud se detalla así:

Item	Contrato	Descripción	Monto Mensual (3 meses)	Vigencia	
				De	Hasta
1	001-2014	Servicio de Mantenimiento de Elevadores HE	L18,769.38	01/10/2020	31/12/2020

2. Autorizar la ampliación de plazo del contrato No.001-2014 suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) por el servicio de mantenimiento de los elevadores ubicados en el Hospital de Especialidades conforme al siguiente detalle:

Item	Contrato	Descripción	Monto Mensual (3 meses)	Vigencia	
				De	Hasta
1	001-2014	Servicio de Mantenimiento de Elevadores HE	L18,769.38	01/10/2020	31/12/2020

3. Facultar a la Secretaría General para que realice la notificación a la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) conforme a lo autorizado en el resolutive dos (2) de la presente Resolución. **4.** Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS para que suscriba el Adendum por la ampliación del plazo del contrato con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) conforme a lo autorizado en el resolutive dos (2) de la presente Resolución. **5.** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que a través de la Dirección Ejecutiva remita a la Secretaría General de Coordinación de Gobierno para que esta envíe al Soberano Congreso Nacional para aprobación mediante Decreto Legislativo en cumplimiento Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado al sobrepasar el 25% del monto inicial del contrato la siguiente documentación: **5.1** Copia de Certificación relacionada con la aprobación de contratación de los servicios de mantenimiento de elevadores con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH). **5.2** Contrato No 001-2014 suscrito con la empresa Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH). **5.3** A través de la Unidad de Asesoría Legal elabore la exposición de motivos del contrato mencionado en el numeral dos (2). **5.4** Copia Certificación y Adendas relacionadas con las renovaciones aprobadas con la empresa TRAVERSAH. **5.5** cualquier otra información que soliciten posteriormente como complemento a la solicitud realizada por el Instituto. **6.** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que a través de las áreas correspondientes realice lo siguiente. **6.1** Remita de manera inmediata contada a partir de la recepción de la presente Resolución, toda la información que corresponda a la Unidad de Asesoría Legal para que proceda a elaborar el Adendum autorizado en la presente Resolución. **6.2** Vele a través de las dependencias a su cargo por el cumplimiento por parte del proveedor de todos los aspectos contenidos el contrato con Transportes Verticales de Honduras S. de R.L. (TRAVERSAH) y sus Adendum. **6.3** Con la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras realizar las acciones administrativas que permita determinar si en el país se tienen más proveedores que brinden este servicios, y en caso que existan, proceder a realizar el proceso de contratación según lo establecido en





la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal vigente para contar con los servicios de servicio de mantenimiento de los elevadores en el Hospital de Especialidades en virtud que el actual contrato supera el porcentaje establecido en ley, considerándose la necesidad de contar con estos servicios para el año 2021. 7. Autorizar la Unidad de Asesoría Legal que de inmediato a partir de la notificación de la presente Resolución proceda a realizar los Adendum al contrato según lo indicado en el resolutivo dos (2) de la presente Resolución. 8. El costo que se erogue por el pago de los servicios de mantenimiento de elevadores del Hospital de Especialidades autorizado en la presente Resolución será imputable a la estructura presupuestaria del Régimen del Seguro de Atención de la Salud. 9. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia Administrativa del Hospital de Especialidades, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Departamento de Tesorería, Sub Gerencia Nacional de Mantenimiento y Servicios Generales, Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, Secretaria General y la Unidad de Asesoría Legal, para los efectos administrativos y legales correspondientes. 10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta CI IHSS. F) **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Miembro CI IHSS. F) **GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.**, Miembro CI IHSS. F) **NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No 797/24-11-2015".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**  
Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada  
Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO N°001-2014

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO CON LA SOCIEDAD TRAVERSAH.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N°PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado el 17 de enero de 2014 y Decreto Ejecutivo N°012-14-2014 publicado el 3 de mayo de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; y con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios hondureño, con Tarjeta de Identidad N°0801-1969-10936, con R.T.N. N°08011969109360 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Administrativo de la sociedad **TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S. de R.L. (TRAVERSAH)** según poder de Administración otorgado en Instrumento N°43 de fecha 1 de noviembre de 2006, autorizado por el Notario **JULIO ALBERTO ORTEGA**, inscrito con N°78, Tomo 640 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, por el señor **WERNER SCHUMACHER OSMER**, Gerente General de la misma sociedad, distribuidor y representante exclusivo de los elevadores marca **SHINDLER** y quien para los efectos de este documento se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO N°01-2014 de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO CON LA SOCIEDAD TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S. de R.L. TRAVERSAH**, por ser el distribuidor y representante exclusivo de los elevadores marca **SHINDLER**

*Un Seguro para Todos con Justicia Social*

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)  
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos 22-37-4736 Ext 1701 |

*Handwritten initials and signature.*



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

instalados en las oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, así: A) Un (1) elevador ubicado en el edificio administrativo, en el Barrio Abajo, en Tegucigalpa, M.D.C., y, B) Dos (2) elevadores situados en el Hospital General de Especialidades en el Barrio La Granja en Comayagüela, M.D.C., que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor RICHARD

ZABLAH ASFURA, en la condición con que actúa que la institución que representa y autorizado en Resolución CI-IHSS-93/15-05/2014 emitida por la Comisión Interventora, el 15 de mayo de 2014, ha autorizado la contratación de los servicios de mantenimiento de los ascensores marca SCHINDLER por parte de "EL PROVEEDOR" por ser el distribuidor y representante exclusivo de la marca de los ascensores SCHINDLER objeto de los trabajos indicados, así: en el EDIFICIO ADMINISTRATIVO: A) UNA (1) PIEZA: Elevador marca SCHINDLER denominado "A" del tipo APNG, 1000 Kilos, 1.75 m/s de velocidad, con un recorrido de 40.32 metros, 13 paradas, 240 arranques por hora, maniobra DYNATRON I Duplex colectivo a relais y puertas automáticas del tipo QKS6 de apertura central; B) HOSPITAL DE ESPECIALIDADES: DOS (2) PIEZAS: Elevador de pacientes denominado "A" y Elevador de Visitas "B" marca SCHINDLER, del tipo APNG, 1,600 DII 1,600 Kilos, 1.60 m/s de velocidad, con un recorrido de 32 metros, 9 paradas, 17 accesos; 240 arranques por hora, maniobra DYNATRON II Duplex colectivo a relais y puertas automáticas;

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato por los servicios indicados en la cláusula primera es: EDIFICIO ADMINISTRATIVO: A) UNA (1) PIEZA: Elevador marca SCHINDLER denominado "A" del tipo APNG, 1000 Kilos, 1.75 m/s de velocidad, con un recorrido de 40.32 metros, 13 paradas, 240 arranques por hora, maniobra DYNATRON I Duplex colectivo a relais y puertas automáticas del tipo QKS6 de apertura central, por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L7,890.00); B) HOSPITAL DE ESPECIALIDADES: DOS (2) PIEZAS: Elevador de pacientes denominado "A" y Elevador de Visitas "B" marca SCHINDLER, del tipo APNG, 1,600 DII 1,600 Kilos, 1.60 m/s de velocidad, con un recorrido de 32 metros, 9 paradas, 17 accesos; 240 arranques por hora, maniobra DYNATRON II Duplex colectivo a relais y puertas automáticas por un precio unitario de SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000.00) cada uno; para un total de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.21,890.00) EXACTOS

*Un Seguro para Todos con Justicia Social*

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)  
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext.1701 |

*MS*  
*A*



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

mensuales; para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria en el Renglón 23360, Mantenimiento y reparación de Equipo de Oficina: **CLAUSULA TERCERA: DE LAS GARANTIAS:** "EL PROVEEDOR" debe presentar una garantía de cumplimiento por el 15% del monto total del contrato de manera que venza tres (3) meses después del plazo establecido; la que deberá ser presentada en la Gerencia Administrativa y Financiera del INSTITUTO; **CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA:** El presente CONTRATO tendrá una vigencia del UNO (1) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014); **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" pagará al PROVEEDOR a partir del 1 de abril de 2014, la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.21,890.00) MENSUALES, mismos que serán cancelados en la Tesorería del INSTITUTO previa la presentación de los recibos, facturas e informe de visita de mantenimiento realizado dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; sin el recargo tributario respectivo, por estar el IHSS exento conforme lo establecido en la Ley del Seguro Social; **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** a) Revisión, ajuste, lubricación y limpieza normal de todas las partes de los elevadores sujetas a desgastes a partir del interruptor principalmente una vez al mes; b) Reparaciones causadas por el desgaste normal de los componentes de los elevadores; c) Suministro de repuestos originales y materiales para mantener el equipo en buen estado y funcionamiento los que serán por cuenta de EL INSTITUTO; d) El servicio de atención de emergencia las veinticuatro (24) horas al día; e) EL PROVEEDOR será responsable de reparar cualquier defecto de mano de obra en la presentación de sus servicios. Los repuestos originales llevarán la garantía del fabricante; f) EL PROVEEDOR será responsable únicamente de los trabajos efectuados por su personal, cualquier trabajo que se realice en talleres que no sean del contratante tendrá la garantía que el mismo taller otorga; g) EL PROVEEDOR prestará el servicio con un horario de 8:00 a.m. a 4:00 pm. de lunes, a viernes y sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.; variable a consideración y conveniencia de EL INSTITUTO; h) EL PROVEEDOR asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de mantenimiento y servicios de los elevadores, así como

*Un Seguro para Todos con Justicia Social*

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)  
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext. 1701 |

MS  
A



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

obligaciones por otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente al "INSTITUTO" de toda responsabilidad, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, debiendo presentar al INSTITUTO cuando este lo requiera comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de las empleadas o empleados asignados a la misma. i) El personal del PROVEEDOR deberá observar durante la jornada de trabajo buen comportamiento según las condiciones todas las normas reglamentarias establecidas por EL INSTITUTO, debiendo llevar dicho personal el uniforme o gafete con el nombre de la persona e identidad que lo identifique a la sociedad a que pertenecen, portando el mismo durante todo el día. j) EL PROVEEDOR contratada deberá tener presente que todo su personal esté legalmente habilitado para trabajar, obligándose por este documento a responder por los accidentes daños o deterioros ocasionados a terceras personas, bienes muebles o inmuebles propiedad de EL INSTITUTO. CLAUSULA SEPTIMA: EXCEPCIONES A LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: a) EL PROVEEDOR no está obligado por medio de este contrato a modificar partes existentes o colocar nuevas en tanto se trate de cambios constructivos, técnicas de seguridad o estética del equipo de ascensores existentes; b) Este contrato no incluye reparaciones o suministros de repuestos, que resultaren necesarios debido al uso inadecuado, deficiencias en la construcción del inmueble, fuerza mayor u otras influencias de las posibilidades de ser controladas por EL PROVEEDOR; c) Acabados, enchapes, revestimientos y adornos (por ejemplo: pintura, reposición de elementos decorativos, revestimiento del piso de cabina, vidrios, espejos, trabajos de limpieza de la cabina del ascensor o suministro de material para la iluminación y ventilación de la cabina, pozo o sala de maquinas del ascensor, no son obligaciones de EL PROVEEDOR; d) EL PROVEEDOR será responsable únicamente en los daños a terceros en cuanto el PROVEEDOR esté obligado por Ley; e) Si EL INSTITUTO su encargado o terceras personas ejecutan trabajos de cualquier índole en el ascensor sin el consentimiento previo de EL PROVEEDOR este no será responsable por daños directos o indirectos que en consecuencia puedan suceder a personas o materiales; f) Embobinados eléctricos de motores relays, etc., dañados por las fluctuaciones del voltaje de alimentación no son obligaciones de EL PROVEEDOR;

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION: EL INSTITUTO se reserva el derecho de nombrar y

*Un Seguro para Todos con Justicia Social*

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)

Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext.1701 |

*MS*  
*A*



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

mantener una o más personas con el propósito de realizar labores de supervisión y vigilancia de que el servicio se preste por parte de EL PROVEEDOR en los términos pactados y a satisfacción de EL INSTITUTO, designando al personal que estime necesario, para verificar que el trabajo se está realizado a su satisfacción del mismo así como para llevar el control de asistencia del personal asignado por la sociedad contratada. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD;** En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "La CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA; 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el

***Un Seguro para Todos con Justicia Social***

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)  
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext 1701 |

MAS  
A



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **CLAUSULA DECIMA** Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°360-2013 que contiene las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República *Un Seguro para Todos con Justicia Social*

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)  
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext 1701 |

10/15  
A



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio Fiscal 2014, el **Artículo 60** que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.-

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** 1) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** al no ejecutar el servicio dentro del término establecido sin ninguna justificación, lo que dará lugar que el INSTITUTO le imponga una multa equivalente al uno (0.17 %) del valor total del pago mensual; 2) Por el reiterado incumplimiento en la prestación del servicio **EL INSTITUTO** podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna; 3) Por la voluntad expresa de las partes mediante justa causa y en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la finalización del mismo; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato- **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre;

***Un Seguro para Todos con Justicia Social***

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)  
Edificio Administrativo | Barrio Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext 1701 |

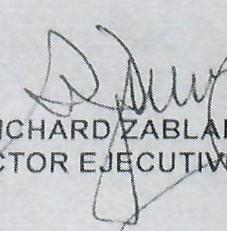
*JMS*  
*AA*

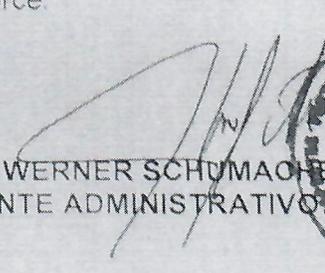


# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

**CLAUSULA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación no prevista en el presente contrato se resolverán por mutuo acuerdo, caso contrario ambas partes se someten de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán, **CLAUSULA QUINTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato Asimismo, ambas partes manifiestan estar enteradas del contenido del Artículo 3-B del Decreto N°266-2013 publicado el 23 de enero 2014 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar de los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de enero de 2014. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de abril de dos mil catorce.

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

  
HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO  
GERENTE ADMINISTRATIVO TRAVERSAH

CC. Interesado

- Comisión Interventora
- Auditoría Interna
- Gerencia Administrativa y Financiera
- Subgerencia de Presupuesto
- Administración Hospital de Especialidades
- Archivo

*Un Seguro para Todos con Justicia Social*

CONTRATO TRAVERSAH N°001-2014 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 (CI)  
Edificio Administrativo |Barro Abajo | Tegucigalpa | Teléfonos: 22-37-4736 Ext 1701 |